

Auto N° 2419
RADIC. 2019-00406



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De la lectura tanto de los mensajes enviados por correo electrónico como del escrito presentado por la señora Luz Patricia Garzón Villanueva, obrantes en los ordinales 62 y 63 del expediente digital, se lee que el demandado señor José Aquimin García Gómez no ha consignado la cuota de diciembre y que el año pasado durante tres meses tampoco le consignó y no le ha hecho el aumento del IPC, por lo que solicita le sea descontado por nómina de COLPENSIONES el acuerdo al que llegaron, y que no sea él quien consigne la cuota de alimentos.. está cumpliendo con la consignación de la cuota de alimentos, ya que no por lo que solicita.

Al ser revisado el expediente de Alimentos que fuera promovido por la señora Luz Patricia Garzón Villanueva, en contra del señor José Aquimin García Gómez, se observa que en el ordinal 58 se encuentra providencia de fecha Noviembre 28 de esta anualidad, mediante la cual se aprobó el Acuerdo Mutuo celebrado por las partes dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio adelantado por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, quedando en la suma de \$400.000, la que sería descontada por nómina de la pensión que percibe el demandado de "COLPENSIONES", con un incremento anual conforme el IPC y que la misma fuera consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta personal Nro. 454010143900 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Armenia a nombre de la señora Garzón Villanueva.

Así mismo, en el ordinal 59 aparece el oficio Nro. CSJ-1047 de noviembre 29 de 2022, dirigido al pagador de COLPENSIONES, comunicándole sobre el acuerdo al que llegaron las partes y donde se les indicó que debían descontar por nómina la suma de \$400.000 dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignarla en la cuenta personal No. 454010143900 a nombre de la señora Luz Patricia Garzón Villanueva.

En consecuencia, y de acuerdo a lo narrado anteriormente, no es procedente la petición de la demandante, pues el descuento ya fue ordenado en la providencia que se mencionó y fue notificada el día 1 de diciembre de esta anualidad, al ente pagador.

Ahora bien, respecto a la comunicación recibida de COLPENSIONES de fecha 30 de Noviembre de 2022 obrante en el ordinal 61, donde hacen un recuento sobre las modificaciones que ha tenido los descuentos sobre la cuota alimentaria y donde finalmente solicitan confirmar si la medida de embargo sigue vigente y por qué porcentaje o valor o si debe seguir inactiva, se ordena oficiar inmediatamente para informarles que mediante Oficio Nro. CSJ-1047 de Noviembre 29 de 2022, remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el día 1 de diciembre de 2022, se ordenó descontar de la nómina del pensionado señor José Aquimin García Gómez la suma de \$400.000.00 y consignarla dentro de los primeros cinco días a la cuenta personal Nro. 454010143900 a nombre de la señora Luz Patricia Garzón Villanueva, con un incremento anual conforme el IPC.

Así las cosas, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales, se remita de forma INMEDIATA copia de esta providencia tanto a "COLPENSIONES" de Bogotá, a la Dra. Doris Patarroyo Patarroyo, Dirección de Nóminas de Pensionados, como a la Seccional de Armenia.

De otra parte, como la señora Garzón Villanueva señala que se le adeudan unos dineros por el señor José Aquimín y pide se oficie al pagador para que se le pague el retroactivo, se le hace saber, que de adeudársele dineros, la ley le otorga las acciones que puede ejercer para el pago de los mismos, como por ejemplo el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bcde6e384f115a1a07dd66e73663a4410b59ce39b0ce9b99641a0667e64b11**

Documento generado en 15/12/2022 08:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>